WEB SITE: clacsec.lima.icao.int E-mail: clacsec@icao.int

COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL



TELEFONO: **(51-1) 422-6905, 422-9367** FAX: **(51-1) 422-8236**

LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA APARTADO 27032 LIMA, PERÚ

> CLAC/A14-NE/09 10/10/00

XIV ASAMBLEA ORDINARIA DE LA CLAC

(Santo Domingo, República Dominicana, 6 al 10 de noviembre de 2000)

Cuestión 12 del

Orden del Día:

Medidas de facilitación en aeropuertos en beneficio de pasajeros que requieren de asistencia especial. Impuestos y derechos que gravan al transporte aéreo. Facilitación del transporte aéreo. Proyectos de Recomendación.

Tareas Nos. 6 del Comité Ejecutivo y 6 de la Secretaría

(Nota de estudio presentada por el Comité Ejecutivo)

Acciones realizadas durante el bienio 1999-2000

- 1. Cabe recordar que el Estatuto de la CLAC, en su Artículo 5, literal d) establece como una de las funciones necesarias de la Comisión "... Alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la Región."
- 2. En ese sentido, la XIII Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santiago, Chile, julio de 1998) adoptó la Recomendación A13-1 "Texto de Orientación sobre un Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Comités Nacionales y Aeroportuarios de Facilitación" como una forma de hacer viable la coordinación interna de los sectores que intervienen en la facilitación del transporte aéreo internacional.

- 3. Con el objetivo de evaluar el cumplimiento de esta recomendación, la Secretaría ha venido solicitando permanentemente a las Administraciones que notifiquen su situación o el avance sobre la inclusión del referido Reglamento dentro del marco legislativo de cada Estado. En tal sentido, en la reunión GEPEJTA/4 (Montevideo, Uruguay, setiembre de 1999), se presentó una nota de estudio elaborada con algunas de las respuestas recibidas por parte de los Estados. El Grupo observó que debía haber un compromiso por parte de los Estados para que le presten el mayor interés posible a este tema y que éstos debían hacer una evaluación interna de sus aeropuertos e identificar sus diferencias.
- 4. Por tal motivo, el Comité Ejecutivo, en su LV Reunión (Lima, Perú, noviembre de 1999), encargó a la Secretaría la elaboración y envío a los Estados de una lista de chequeo que permita conocer con mayor certeza la situación regional en materia de facilitación aeroportuaria y se puedan adoptar las medidas apropiadas. Esta lista fue aprobada por el Comité Ejecutivo, en su LVI reunión (Quito, Ecuador, mayo de 2000), el mismo que exhortó a los Estados a que inicien la evaluación de la aplicación del Anexo 9 en sus aeropuertos, utilizando la lista de chequeo y procedan, lo antes posible, a notificar las diferencias a la OACI, si fuera el caso. Por otro lado, instó a los Estados que aún no habían respondido la comunicación de la Secretaría referente a la implementación del Plan Modelo de la OACI para el establecimiento de un Programa Nacional de Facilitación, a que lo hagan lo antes posible.
- 5. Continuando con esta tarea, la Secretaría presentó durante el GEPEJTA/6 (San José, Costa Rica, julio de 2000), un análisis de la información suministrada por los Estados sobre la lista de chequeo y en la encuesta sobre la aplicación del Plan Modelo de la OACI para el establecimiento de un Programa Nacional de Facilitación. Al respecto, el Comité Ejecutivo, en su LVII Reunión (Buenos Aires, Argentina, setiembre de 2000), observó de manera preliminar que, en general, en la región no existía una aplicación de las normas y métodos recomendados del Anexo 9 y que un buen número de Estados no había notificado a la OACI sus diferencias. En ese sentido, instó a los Estados miembros a aplicar, en la medida de lo posible, las normas y métodos recomendados por la OACI en el Anexo 9, así como notificar las diferencias, a fin de que se pueda establecer una política regional en materia de facilitación.
- 6. De igual manera, se sugirió que los Estados consideren la incorporación de los concesionarios en los Comités Aeroportuarios de Facilitación, tomando en cuenta la relación que existe entre la facilitación y la privatización de los aeropuertos.

Trabajo realizado por el Grupo *ad hoc* encargado de la revisión y actualización de las Decisiones de la CLAC

7. El Grupo *ad hoc* encargado de la revisión y actualización de las Decisiones de la CLAC, como parte de su trabajo, al analizar esta materia elaboró tres Proyectos de Recomendación:

- "Medidas de facilitación en los aeropuertos en beneficio de pasajeros que requieren de asistencia especial" (**Adjunto 1**), producto de la refundición de las Recomendaciones A4-8 y A10-8; "Impuestos y derechos que gravan al transporte aéreo" (**Adjunto 2**), que reemplazaría a las Recomendaciones A2-4, A3-4, A3-6, A3-7, A7-4, A8-8 y a la Resolución A12-8; y "Facilitación del transporte aéreo" (**Adjunto 3**), resultado de la refundición de las Recomendaciones A4-6, A4-7 y A4-9 y las Resoluciones A8-4 y A12-13.
- 8. Los Proyectos señalados fueron revisados y acogidos favorablemente tanto por el GEPEJTA como por el Comité Ejecutivo en su última reunión (Buenos Aires, Argentina, setiembre de 2000), y contienen una versión actualizada de las aspiraciones del Organismo Regional con respecto a la facilitación y el apoyo que se debe brindar a la OACI en esta materia tan importante.

Medidas propuestas a la Asamblea

9. Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información presentada y aprobar los Proyectos de Recomendación adjuntos.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A14-10

MEDIDAS DE FACILITACIÓN EN LOS AEROPUERTOS EN BENEFICIO DE PASAJEROS QUE REQUIEREN DE ASISTENCIA ESPECIAL

CONSIDERANDO las restricciones a que normalmente están sujetos aquellos pasajeros que requieren de asistencia especial;

CONSIDERANDO que a dichos pasajeros se les debe otorgar las máximas facilidades tendientes a minimizar dichas restricciones durante la permanencia y el desplazamiento en los aeropuertos.

LA XIV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros que:

- 1. Instruyan a sus administraciones aeroportuarias para que, en coordinación con los operadores, examinen las facilidades existentes para la permanencia y el desplazamiento de pasajeros que requieren de asistencia especial, a fin de determinar las medidas tendientes a permitirles, además de una confortable permanencia, las máximas facilidades para el desplazamiento en los terminales de aeropuertos y durante las operaciones de embarque y desembarque.
- 2. Dispongan que, en la planificación de la construcción de nuevos terminales de pasajeros o en la transformación de los existentes, se tenga en cuenta la necesidad de otorgar las máximas facilidades para proveer los servicios necesarios en beneficio de los pasajeros que requieran de asistencia especial.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A14-12

IMPUESTOS Y DERECHOS QUE GRAVAN AL TRANSPORTE AEREO

- CONSIDERANDO que el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Capítulo 4) recomienda que los Estados Contratantes deberían hacer arreglos para la admisión libre de derechos de aduana de los documentos de las empresas de transporte aéreo, y disponer su rápido despacho;
- CONSIDERANDO que el mismo Anexo 9, en su Capítulo 2, establece como norma que "no se exigirán visados, ni se cobrarán derechos de visado ni de otra clase, en relación con el uso de los documentos requeridos para la entrada o salida de las aeronaves";
- CONSIDERANDO que la aplicación de impuestos sobre los billetes de pasaje u otros derechos o gravámenes sobre los viajes al exterior repercuten de una manera totalmente negativa en el desarrollo y expansión de los viajes internacionales por vía aérea dentro y fuera de la Región;
- CONSIDERANDO que los viajes al exterior, sobre todo los que se realizan dentro de la Región, debieran estar al alcance del mayor número de personas.

LA XIV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros que:

- 1. Se abstengan de imponer derechos de aduana a la importación de los documentos de las líneas aéreas y que hagan esfuerzos para poner en práctica el método recomendado en el Capítulo 4 del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, permitiendo la admisión libre de derechos de aduana de los documentos de las líneas aéreas tales como cartas de porte aéreo, billetes de pasaje, órdenes de servicios diversos, horarios, documentos relativos al peso y al centraje de las aeronaves, etc. y disponiendo su rápido despacho.
- 2. No impongan derechos consulares o de otro tipo, o exijan formalidades consulares a la entrada o salida de las aeronaves, de acuerdo con la norma contenida en el Capítulo 2 del Anexo 9 al Convenio.
- 3. Hagan esfuerzos para eliminar o reducir toda forma de imposición sobre la venta de billetes o sobre los viajes al exterior y toda otra medida de tal naturaleza que afecte el desarrollo y expansión de los viajes internacionales dentro de la Región.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A14-14

FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

- CONSIDERANDO que el Estatuto de la CLAC, en su Artículo 5, dispone que la Comisión deberá alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la Región;
- CONSIDERANDO que en el Capítulo 8 del Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional, la OACI recomienda que "cada Estado Contratante establecerá un Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y que al establecerlo deberá usar el Plan Modelo que aparece en el Apéndice 11 a dicho Anexo;
- CONSIDERANDO que el transporte de carga es un valioso instrumento para el desarrollo de los Estados de la Región y para el adecuado intercambio de productos hacia, desde y dentro de ella, en la medida en que se logre reducir, cada vez más, los trámites y formalidades administrativas;
- CONSIDERANDO que en el Capítulo 3 del Anexo 9, la OACI insta los Estados Contratantes a promulgar disposiciones de seguridad para el despacho de pasajeros "de tal manera que se conserve la ventaja que ofrece la velocidad inherente al transporte aéreo".

LA XIV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados Miembros

- 1. Implementar las Normas y Métodos recomendados en el Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional, relativos a la Facilitación, compatibilizando con ellas sus legislaciones internas.
- 2. Utilizar el "Plan Modelo para un Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" de la OACI, como elemento primordial para facilitar el flujo de pasajeros, cargas y correo.
- 3. Coordinar con las entidades gubernamentales competentes la adopción de medidas que posibiliten la simplificación de procedimientos y documentación administrativa en los aeropuertos.
- 4. Asegurar que las medidas de seguridad aeroportuaria se ejecuten preservando la ventaja de la celeridad inherente al transporte aéreo.